

**Expediente N° 25/2015**

**Resolución N.º 23**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Presidente:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D<sup>a</sup>. Emilia Bolinches

D. Carlos Flores Juberías

D. Lorenzo Cotino Hueso

En Valencia a 3 de noviembre de 2016

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: VAERSA

**ASUNTO**

Resolución de reclamación al amparo del artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (LTBGPC), que se resuelve por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (CTAIBG), según lo establecido en el artículo 42.1 de la LTBGPC

En respuesta a la Reclamación presentada por el Sr. [REDACTED] como representante de la Secciones Sindicales de STAS en VAERSA mediante escrito de 2 de diciembre de 2015, frente a la denegación de acceso a determinada información pública gestionada por VAERSA, siendo Ponente el Presidente del Consejo D. Ricardo García Macho, adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** De la documentación obrante en el expediente se establece que el Sr. [REDACTED] solicitó a la sociedad mercantil VAERSA mediante reclamación presentada el 2 de diciembre de 2015 acceso a la información sobre ocho cuestiones. 1) Encomiendas y su texto integro; 2) Organigrama vigente a fecha 8 de octubre y sus modificaciones si se han aprobado; 3) Proceso de selección y contratos realizados desde el 1 de agosto de 2015; 4) Respecto a la cartera de servicios: los procedimientos para presentar quejas o reclamaciones y los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración; 5) Información estadística desagregada

sobre el número y distribución por organizaciones y órganos o entidades de los representantes sindicales y unitarios de los empleados públicos, detallando el crédito horario anual del que disponen; 6) Respecto a las personas a las que se refiere el artículo 25 de la Ley 2/2015: A) Las funciones y reproducción gráfica de los títulos académicos y acreditaciones de su currículum. B) La declaración de bienes, actividades y derechos patrimoniales que se actualizará con ocasión de producirse cualquier variación de la información inicial. C) Las agendas institucionales; 7) Las actas del consejo de administración desde el 22 de julio de 2015 y 8) Los estatutos de VAERSA vigentes el 22 de julio de 2015 y sus modificaciones si las ha habido.

**SEGUNDO.-** Este Consejo con fecha 13 de mayo de 2016 envió a VAERSA una notificación de trámite de audiencia para que formulase alegaciones según lo establecido en el artículo 84.2 de la LRJ-PAC 30/1992, de 26 de noviembre, haciendo constar que podía aportar los documentos y justificantes que estimase pertinentes.

**TERCERO.-** Con fecha de 3 de junio de 2016 el Director General de VAERSA, el Sr. D. [REDACTED], realiza alegaciones al escrito presentado por el Sr. D. [REDACTED], argumentando lo siguiente:

- 1) En cuanto a las encomiendas y su texto íntegro alude a la información que posee VAERSA en formato abierto, que se va a habilitar en la web Vaersa Oberta el título de la encomienda y la resolución de la encomienda escaneada en formato pdf y añade que siempre que los sindicatos han solicitado la información relacionada con pliegos técnicos de las encomiendas se les ha facilitado con transparencia. En formato pdf mediante CD se adjuntan las encomiendas de gestión
- 2) En lo referente al organigrama vigente a fecha 8 de octubre y sus modificaciones alega que la empresa se encuentra en fase de reestructuración de sus efectivos, diseñando un nuevo organigrama y tan pronto como sea posible se procederá a la publicación del mismo. Dice asimismo que la información que se publica se adapta a la realidad. También se incorpora CD sobre el organigrama vigente.
- 3) Sobre los procesos de selección y contratos realizados desde el 1 de agosto de 2015 las ofertas de trabajo se publican en la Web y según el alegante el artículo 9-3.2.e de la Ley 2/2015 excluye la obligación de hacer públicos los contratos.
- 4) En cuanto a la cartera de servicios Vaersa no dispone de servicios propiamente dicho, por lo que se habilita un link a la Web de Vaersa. Por lo que se refiere al cumplimiento y calidad de los servicios públicos dice que sería deseable poder presentar dicha información dentro del último trimestre del año 2016, pero que no se puede fijar un plazo concreto. Además según el artículo 18.1.a de la ley 19/2013 no hay que dar la información que está en curso de elaboración. Si existe un procedimiento específico para el tratamiento de quejas y reclamaciones.
- 5) Por lo que se refiere a la información estadística desagregada sobre el número y distribución por organizaciones y órganos o entidades de los representantes sindicales y unitarios de los empleados públicos establece que en Vaersa Oberta está publicada la

representación legal de trabajadores de la empresa por provincias, así como el crédito horario anual. Se va a proceder a publicar esta información en el portal con plazo límite de 30 de junio de 2016. Se adjunta formato pdf al CD sobre representación legal de trabajadores.

6) En cuanto a la personas a las que hace referencia el artículo 25 Ley 2/2015 dice que ese apartado se acabó de desarrollar el 31 marzo de 2016, utilizando el formato de la web de transparencia GVA Oberta. Sobre las declaraciones del bienes, actividades y derechos patrimoniales estaba publicado en Vaersa Oberta el certificado de alta en los registros oportunos y en febrero de 2016 se complementa la información relacionada con los registros de bienes y actividades, tras la consulta realizada ante la DG de Transparencia.

7) En cuanto a las actas del Consejo de Administración desde el 22 de julio de 2015 el artículo 14.1 Ley 13/2013 establece límites al derecho de acceso a la información pública, y en concreto el artículo 14.1.k determina como límite “la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión, por lo que VAersa no hará entrega de la información solicitada por el reclamante.

8) sobre lo estatutos de Vaersa vigentes el 22 de julio de 2015 y sus modificaciones el pasado mes de febrero de 2016 se incorporaron los estatutos de VAersa y con fecha 20 de mayo de 2016 se publican en el DOCV, mediante Resolución de 28 abril de 2016.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** D. [REDACTED], como representante sindical de Vaersa, solicita acceso a la información sobre 8 cuestiones diferentes, que han sido enumeradas en el Antecedente primero, y que serán examinadas a continuación.

**SEGUNDO.-** En el escrito de alegaciones de 3 de junio del Director General de Vaersa se contestan a algunas de las cuestiones planteadas por el recurrente, y se da acceso a la información solicitada. En otros casos la información se deniega.

Respecto a la primera cuestión solicitada por el reclamante (punto 1), las encomiendas de gestión y su texto íntegro, se va a proceder a habilitar una funcionalidad en la web Vaersa Oberta en la que se incorporará el título de la encomienda y la resolución de la encomienda. Se da, por tanto, acceso a la información en este 1) punto, pero estableciendo que dicho plazo de actualización y adaptación se aplaza al 30 de junio de 2016.

El CTAIFBG entre sus funciones debe velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa (art. 42.1.-e de la LTBGPC), por lo que procederá a controlar si la adaptación se ha llevado a cabo en la fecha aducida.

En relación con el punto 2), el organigrama vigente a fecha de 8 de octubre y sus modificaciones, dice el Director General de Vaersa, que la empresa se encuentra en fase de reorganización, y que tan pronto como sea posible se procederá a publicar ese organigrama. Añade aquél que respetando el artículo 1 de la ley 2/2015 la información que se publica en el portal de transparencia de Vaersa refleja adecuadamente y de forma veraz la realidad existente. También en este caso, y sobre la base del artículo 42.1-e) de la LTBGPC el Consejo de Transparencia comprobará si ese organigrama se publica.

**TERCERO.-** En lo referente al punto 3), los procesos de selección y contratos realizados desde el 1 de agosto de 2015 dice el Director General de Vaersa en las alegaciones que las ofertas de trabajo de Vaersa se publican en su web en el apartado empleo, donde se incluyen la ofertas en vigor y el histórico de las mismas. (letra d y e art.9) También incorporarán esta información en Vaersa Oberta, con plazo límite de 30 de junio de 2016. El Consejo de Transparencia controlará que esta información se incorpora tanto en la web de Vaersa como en Vaersa Oberta.

En las alegaciones, el Director General de Vaersa mantiene que el artículo 9.3.2.e) de la ley 2/2015 no establece que los contratos realizados después de la selección tengan que ser entregados. Sin embargo, el reclamante tiene derecho de acceso a la información (art. 11 ley 2/2015) y entre los límites al derecho de acceso, a los que hace referencia el artículo 12 ley 2/2015 con remisión al 14 ley 19/2013, de la LTAIBG, no se encuentra el acceso a contratos, en este caso realizados por Vaersa al personal contratado. Por ello debe entregarse la información sobre los contratos al reclamante, debiendo significarse que en caso de que existiese algún dato de carácter personal que afectase a la intimidad de la persona debe desagregarse, previa motivación. No obstante, se recuerda que, tal como establece el artículo 15.2 de la ley 19/2013 con carácter general se concederá el acceso a la información, salvo que prevalezca la protección de datos, lo cual deberá ser ponderado y justificado, tal como establece el artículo 15.3 de la ley 19/2013. Debe recordarse, asimismo, que la STC 78/1985, fundamento jurídico 6º establece respecto de delegados sindicales que “la autonomía privada en el Derecho del Trabajo está sometida a límites estrictos, también de relevancia constitucional, como la prohibición de no discriminación, que permite justificar el acceso a cláusulas contractuales...”

**CUARTO.-** Por lo que respecta al punto 4), la cartera de servicios, los procedimientos para presentar quejas o reclamaciones y los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración, la respuesta del Director General de Vaersa es indeterminada sin concreción en sus respuestas. Solamente respecto al tratamiento de quejas y reclamaciones se dice que existe un PV-16 de tratamiento de quejas y reclamaciones. En relación con las demás cuestiones se dice que” sería deseable presentar dicha información dentro del último trimestre de 2016”, sin ninguna concreción, acudiendo para justificarlo a que es información en curso de elaboración, por lo que debe inadmitirse la reclamación (art. 18.1-a ley 13/2013). Sin embargo, debe motivarse tal inadmisión, lo cual no se lleva a cabo en las alegaciones, que son inconcretas, sin plazos determinados para subsanar las deficiencias existentes en la información que debe suministrarse. Por todo ello, se insta a Vaersa a poner a disposición del reclamante la información solicitada antes del 31 de diciembre del año 2016.

**QUINTO.-** Por lo que respecta al punto 5), la información estadística desagregada sobre el número y distribución por organizaciones y órganos o entidades de los representantes sindicales y unitarios de los empleados públicos, detallando el crédito anual del que disponen, se dice en las alegaciones que todo ello se encuentra en Vaersa Oberta publicado, aunque reconocen que la información se encuentra desactualizada en la web. Por ello se ha llevado a cabo una tarea de actualización hasta el 30 de junio de 2016, lo cual controlará el Consejo de Transparencia, conforme a lo regulado en el artículo 42.1-e) de la ley 2/2015.

El punto 6) referente a las personas a las que se refiere el artículo 25 de la ley 2/2015, se

solicita información por el reclamante sobre; A) funciones y reproducción gráfica de los títulos académicos y acreditaciones de su currículum; B) la declaración de bienes, actividades y derechos patrimoniales que se actualizará con ocasión de producirse cualquier variación de la información inicial y C) las agendas institucionales. Mantiene el Director General que este apartado de la web se terminó de desarrollar el 31 de marzo de 2016, a excepción de la agenda, que se va a incorporar a la web con plazo límite del 30 de junio de 2016. Debe de nuevo recordarse que el Consejo de Transparencia realizará este control, y que en relación con las agendas institucionales debe garantizarse el acceso a las reuniones celebradas o que vayan a celebrarse, cuando se haga en el ejercicio de funciones públicas y en su condición de responsables públicos (CI/002/2016 del CTBG).

**SEXTO.-** Por lo que se refiere al punto 7), el acceso a las actas del Consejo de administración desde el 22 de julio de 2015, el Director General de Vaersa alude que el artículo 14.1.k) establece el límite de “la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisiones”. Argumenta aquél que la entrega de las actas vulneraría la garantía exigida y no existe un interés público o privado superior. Sin embargo, Vaersa no motiva el porque se afecta a la confidencialidad o el secreto el acceso a las actas, teniendo en cuenta que se trata de un representante sindical, ni tampoco lleva a cabo una ponderación entre los intereses públicos y privados en juego. En efecto, Vaersa es una empresa pública, por lo que está al servicio de los intereses generales, y no hay en sus alegaciones ninguna prueba fehaciente de que existan datos especialmente protegidos que impidan el acceso a las actas del Consejo de administración (art. 15.3 ley 13/2013, al que se remite el art.13 ley 2/2015). Por otra parte, al ser Vaersa una empresa pública, en la ponderación entre intereses públicos y privados deberá prevalecer el carácter de la información pública y su contribución al mejor conocimiento de cómo se toman las decisiones que afectan a los ciudadanos, o bajo que interés actúan las instituciones, lo cual permitirá al solicitante de acceso un mejor conocimiento de los mecanismos intervinientes en los procesos de toma de decisiones por parte de los poderes públicos (CI/002/2016 del CTBG). Por todo ello debe permitirse el acceso a las actas del Consejo de administración de Vaersa desde el 22 de julio del 2015, al reclamante.

**SÉPTIMO.-** En cuanto a los Estatutos de Vaersa vigentes el 22 de julio de 2015 y sus modificaciones, punto 8), en las alegaciones se establece que el pasado mes de febrero de 2016 se incorporaron sus estatutos a Vaersa Oberta y que el 20 de mayo de 2016 se publican en el DOCV los Estatutos Sociales de Vaersa, habilitando un link para poder acceder a ellos. Se ha cumplido, por tanto, el acceso a la información solicitada por el reclamante.

## RESOLUCIÓN

A tenor de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede:

**PRIMERO.-** ESTIMAR la reclamación interpuesta en lo que se refiere a los contratos realizados desde el 1 de agosto de 2015 (Punto 3º), y el acceso a las actas del Consejo de Administración desde el 22 de julio de 2015 (Punto 7º).

**SEGUNDO.-** Instar a Vaersa al cumplimiento del plazo de 30 de junio de 2016 por ella misma fijado en relación con la información solicitada en los Puntos 1º, 2º, 3º en cuanto a la selección, 5º y 6º. En relación al punto 4º instarle al cumplimiento del plazo de 31 de diciembre de 2016. Debe recordarse a Vaersa que es función del Consejo de Transparencia el control del cumplimiento de esos plazos conforme a lo establecido en el artículo 42.1-e de la ley 2/2015, de 2 de abril (LTBGPC). Asimismo, este Consejo podrá instar la incoación de expedientes disciplinarios o sancionadores (art. 42.1-g de la ley 2/2015, cuando se incumplan sus resoluciones.

**TERCERO.-** Invitar al Reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta Resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1-m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

RICARDO  
JESUS|  
GARCIA|  
MACHO

Firmado  
digitalmente por  
RICARDO JESUS|  
GARCIA|MACHO  
Fecha: 2016.11.16  
19:00:58 +01'00'

Ricardo García Macho